

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 19.)

Gobierno Civil.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Sr. Alcalde de Orbaneja del Castillo, para que pueda hacer uso de la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 22 del actual al 5 de febrero próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy en particular para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 17 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

No habiéndose formado partido farmacéutico de ninguna clase entre los pueblos de Vitoria, Castildelgado, Ibrillos y Sotillo, queda anulado y sin efecto alguno el anuncio del partido farmacéutico inserto en este periódico oficial de fecha 2 del corriente.

Burgos 18 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Habiendo sido reformado por el Sr. Director de Obras públicas provinciales el presupuesto primitivo para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), durante el año económico de 1921-22, en cuyo presupuesto han sido elevados los precios de la unidad de la obra; esta Corporación, en sesión de 17 del actual ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar nueva subasta, que tendrá lugar el día 3 de febrero próximo y su hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 151, correspondiente al día 21 de septiembre último, excepto en lo relativo a la presentación de las proposiciones, que en el presente caso se verificará en el expresado día 3 y hora de las once, debiendo entregar los pliegos de proposición al Sr. Presidente en el plazo de media hora.

A los referidos pliegos de proposición, acompañarán los licitadores el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal.

Servirá de tipo máximo para esta subasta la cantidad de 14 988'98 pesetas.

Burgos 18 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo sido reformado por el Sr. Director de Obras públicas provinciales el presupuesto primitivo para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, durante el año económico de 1921-22, en

cuyo presupuesto han sido elevados los precios de la unidad de la obra; esta Corporación, en sesión de 17 del actual ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar nueva subasta, que tendrá lugar el día 4 de febrero próximo y su hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 151, correspondiente al día 21 de septiembre último, excepto en lo relativo a la presentación de las proposiciones, que en el presente caso se verificará en el expresado día 4 y hora de las once, debiendo entregar los pliegos de proposición al Sr. Presidente en el plazo de media hora.

A los referidos pliegos de proposición, acompañarán los licitadores el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal.

Servirá de tipo máximo para esta subasta la cantidad de 4 999'92 pesetas.

Burgos 18 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones en orden de 24 de diciembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1922-23, por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de

esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año 1922-23, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración deba ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el nombre del propietario, y a conti-

nuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquel en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa o Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria o administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia o sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, o sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto formado por la Junta pericial y Ayunta-

miento o Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por haberseles aplicado errónea o equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas o hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia a esta Administración antes del 1.º de marzo próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciese.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda, en casillas separadas, cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, o sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, o sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar

de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres a seis y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos, también por pliego, para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encarecerlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 14 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chapuli.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general de Reino, para el año de 1922-23, a saber: 1.940.499 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18 769287 por 100 y 310.480 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica y colonia. Pesetas.	4 Pecuario. Pesetas.	TOTAL Pesetas.				9 por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. Pesetas.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		11 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas.		
Abajas.....	9721	962	10683	1708	273	1981	38	>	2019	>	>	>	2019
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2230	357	2587	41	>	2628	>	>	>	2628
Altable.....	19973	1359	21332	3413	546	3959	77	>	4036	>	>	>	4036
Amaya.....	16415	5912	22327	3572	572	4144	63	>	4207	>	>	>	4207
Aranda de Duero.....	225919	12103	238024	38084	6093	44177	869	>	45046	>	>	>	45046
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2211	354	2565	48	>	2613	>	>	>	2613
Arenillas de Villadiego.....	23999	1411	25410	4066	651	4717	92	>	4809	>	>	>	4809
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3123	500	3623	61	>	3684	>	>	>	3684
Atapuerca.....	27862	1406	29268	4683	749	5432	107	>	5539	907'03	>	907'03	4631'97
Bahabón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2567	411	2978	57	>	3035	>	>	>	3035
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2726	436	3162	39	>	3201	>	>	>	3201
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2869	459	3328	67	>	3395	>	>	>	3395
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1630	261	1891	36	>	1927	>	>	>	1927
Belbimbre.....	12699	838	13537	2166	346	2512	43	>	2555	>	>	>	2555
Berlangas de Roa.....	16154	1124	17278	2764	442	3206	62	>	3268	>	>	>	3268
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3106	496	3602	69	>	3671	>	>	>	3671
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3628	580	4208	81	>	4289	>	>	>	4289
Bocos.....	5475	348	5823	932	149	1081	21	>	1102	>	>	>	1102
Buniel.....	17116	1575	18691	2991	478	3469	66	>	3535	>	>	>	3535
Burgos.....	208764	10818	219582	35133	5621	40754	803	>	41557	>	>	>	41557
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6454	1033	7487	150	>	7637	3117'57	>	3117'57	4519 43
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113	978	7091	136	>	7227	>	>	>	7227
Campolara.....	5533	2033	7566	1211	194	1405	21	>	1426	>	>	>	1426
Cantabrana.....	6749	662	7411	1186	190	1376	26	>	1402	>	>	>	1402
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2172	347	2519	40	>	2559	>	>	>	2559
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	442	3202	55	>	3257	>	>	>	3257
Carrias.....	10839	1050	11889	1902	305	2207	42	>	2249	>	>	>	2249
Cascajares de la Sierra.....	3238	1760	4998	800	128	928	12	>	940	>	>	>	940
Castildelgado.....	13912	618	14530	2325	372	2697	54	>	2751	>	>	>	2751
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	426	3086	56	>	3142	>	>	>	3142
Castrillo de la Reina.....	13168	7531	20699	3312	530	3842	51	>	3893	>	>	>	3893
Castrillo-Matajudios.....	>	2909	2909	465	74	539	>	>	539	>	>	>	539
Castrovido.....	8322	2249	10571	1691	271	1962	32	>	1994	>	>	>	1994
Cayuela.....	15169	2601	17770	2843	455	3298	58	>	3356	>	>	>	3356
Coculina.....	23291	2637	25928	4149	663	4812	90	>	4902	>	>	>	4902
Cornudilla.....	7553	664	8217	1315	210	1525	29	>	1554	>	>	>	1554
Cubo de Bureba.....	30159	862	31021	4963	794	5757	116	>	5873	>	>	>	5873
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2325	372	2697	54	>	2751	>	>	>	2751
Eterna.....	6662	1183	7845	1255	201	1456	26	>	1482	280'80	>	280'80	1201'20
Grijalba.....	16799	2015	18814	3010	482	3492	64	>	3556	>	>	>	3556
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054	2729	19783	389	>	20172	>	>	>	20172
Hacinas.....	7132	5360	12492	1999	320	2319	28	>	2347	>	>	>	2347
Haza.....	21881	468	22349	3576	572	4148	84	>	4232	>	>	>	4232
Jaramillo Quemado.....	4561	2235	6796	1087	174	1261	17	>	1278	>	>	>	1278
Mambrilla de Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978	7092	138	>	7230	>	>	>	7230
Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	316	2288	43	>	2331	>	>	>	2331
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816	451	3267	57	>	3324	1186'96	>	1186'96	2137'04
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009	1281	9290	175	>	9465	>	>	>	9465
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570	2651	19221	355	>	19576	>	>	>	19576
Milagros.....	26292	2487	28779	4605	737	5342	101	>	5443	>	>	>	5443
Molina de Ubierna (La).....	13091	2087	15178	2428	388	2816	50	>	2866	>	>	>	2866
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546	247	1793	24	>	1817	>	>	>	1817
Navas de Bureba.....	6690	747	7437	1190	190	1380	26	>	1406	>	>	>	1406
Oña.....	27508	2433	29941	4791	766	5557	106	>	5663	>	>	>	5663
Padrones de Bureba.....	4580	959	5539	886	142	1028	18	>	1046	>	>	>	1046
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580	253	1833	31	>	1864	>	>	>	1864
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436	1830	13266	270	>	13536	>	>	>	13536
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1405	225	1630	31	>	1661	>	>	>	1661
Quemada.....	13665	1856	15521	2483	397	2880	50	>	2930	>	>	>	2930
Quintanaález.....	18228	265	18493	2959	473	3432	70	>	3502	1458'30	>	1458'30	2043'70
Quintanalara.....	3911	888	4799	768	123	891	15	>	906	>	>	>	906
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3680	589	4269	75	>	4344	>	>	>	4344
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2572	411	2983	54	>	3037	>	>	>	3037
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3099	496	3595	67	>	3662	>	>	>	3662
Quintanillabón.....	4638	793	5431	869	139	1008	18	>	1026	>	>	>	1026
Quintanilla Sobresierra.....	14297	3500	17797	2848	456	3304	55	>	3359	>	>	>	3359
Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2676	428	3104	58	>	3162	>	>	>	3162
Retuerta.....	11926	2495	14421	2305	369	2674	46	>	2720	>	>	>	2720
Rojas.....	18465	3768	22233	3557	569	4126	71	>	4197	>	>	>	4197
Rucandio.....	6530	701	7231	1157	185	1342	25	>	1367	>	>	>	1367
San Mamés de Burgos.....	9578	1053	10631	1701	272	1973	37	>	2010	>	>	>	2010
San Martín de Rubiales.....	77339	4159	81498	13040	2086	15126	297	>	15423	>	>	>	15423
S. Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3143	503	3646	59	>	3705	>	>	>	3705
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1521	243	1764	32	>	1796	>	>	>	1796
Sotresgudo.....	24610	2583	27193	4351	696	5047	95	>	5142	>	>	>	5142

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Susinos del Páramo.....	9184	567	9751	1562	250	1812	35	»	1847	»	»	»	1847
Tablada del Rudrón.....	10255	1346	11601	1856	297	2153	39	»	2192	»	»	»	2192
Tapia.....	9829	1884	11713	1874	300	2174	38	»	2212	»	»	»	2212
Tardajos.....	36307	2506	38813	6210	994	7204	140	»	7344	»	»	»	7344
Terminón.....	5524	417	5941	951	152	1103	21	»	1124	441'92	»	441'92	682'08
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1929	309	2238	36	»	2274	1475'30	»	1475'30	798'70
Valcavado de Roa.....	14410	1621	16031	2566	411	2977	55	»	3032	»	»	»	3032
Vallarta de Bureba.....	20975	2968	23943	3831	613	4444	81	»	4525	»	»	»	4525
Valle de Valdelucio.....	31117	20910	52027	8324	1332	9656	120	»	9776	»	»	»	9776
Valle de Zamanzas.....	12651	2051	14702	2352	376	2728	49	»	2777	»	»	»	2777
Valluércanes.....	31681	5414	37095	5935	950	6885	122	»	7007	»	»	»	7007
Vileña.....	9857	534	10391	1663	266	1929	38	»	1967	»	»	»	1967
Villadiego.....	40375	3549	43924	7028	1124	8152	155	»	8307	»	»	»	8307
Villalbilla de Burgos....	11285	1193	12478	1996	319	2315	43	»	2358	»	»	»	2358
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2338	374	2712	52	»	2764	»	»	»	2764
Villalbos.....	3694	333	4027	644	103	747	14	»	761	»	»	»	761
Villamartin Villadiego...	9273	3026	12299	1968	315	2283	36	»	2319	»	»	»	2319
Villamayor de Treviño...	13754	1755	15509	2481	397	2878	53	»	2931	»	»	»	2931
Villanueva de Gumiel...	8865	1970	10835	1734	278	2012	34	»	2046	»	»	»	2046
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	»	189	30	219	»	»	219	»	»	»	219
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2111	338	2449	47	»	2496	»	»	»	2496
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2454	394	2848	34	»	2882	»	»	»	2882
Villayuda.....	7029	745	7774	1244	199	1443	27	»	1470	»	»	»	1470
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1922	308	2230	31	»	2261	»	»	»	2261
Villovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3573	572	4145	71	»	4216	»	»	»	4216
Zumel.....	7341	432	7773	1244	199	1443	28	»	1471	»	»	»	1471
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1014	4290	686	110	796	13	»	809	»	»	»	809
Criales y ocho pueblos más agregados e Junta de la Cerca.....	33668	3343	37011	5922	947	6869	129	»	6998	»	»	»	6998
Barrinso y ocho pueblos más agregados Merindad de Castilla la Vieja....	23126	1324	24450	3912	626	4538	89	»	4627	»	»	»	4627
Totales.....	2224418	268114	2492532	398805	63809	462614	8549	»	471163	8867'88	»	8867'88	462295'12

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Esta Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 16 de diciembre próximo pasado, aprobó la rectificación de las líneas acordadas en 1.º de dicho mes del año 1920, correspondientes a las cuatro vías que limitan la finca titulada «Huerta Mayor», sita entre la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, camino que desde el puente de Ramales va al Arco del Amparo, y los laterales que parten de dicha carretera y conducen al citado camino.

Lo que se comunica al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 511 de las ordenanzas de la ciudad, para conocimiento de las personas a quienes puedan afectar estas alineaciones, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar, por escrito, en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 14 de enero de 1922.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1922, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34 y 6.º del 38 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Domingo Ayllón Bermejo, hijo de Luis y Gregoria; José Beker Loyola, de José y Ladislada; Casimiro Burgos, de Patricia; Pablo Ciruelos Diez, de

Deogracias y Juliana; Ignacio Conde Santa Maria, de Dionisio y Melchora; Mariano Calvo Ruiz, de Vicente y Patricia; Jaime Colsa de Arce, de Jaime y Guadalupe; David Colina Camarero, de Saturnino y Cecilia; Francisco Santiago Echezarreta López, de Victoriano e Inés; Claudio González Elvira, de Esteban y Juana; Angel García Conde, de José y Josefa; Pedro Herrero García, de Valentin y Florencia; Ildefonso Benito Iglesias Losa, de Benito y Eutimia; Aquilino López Rubio, de Pedro y Basilisa; Estanislao Miguel Ortega, de Valeriano y Eugenia; José Adolfo Muñoz Rodríguez, de Francisco y Maria Luisa; Luis Merino Gómez, de Eugenio y Francisca; José Germán Martínez Pedraza, de Fernando y Josefa; Pascual Marcos Oliván Enrich, de Florentino y Trinidad; Plácido del Olmo Bermejo, de Tomás y Epifania; Luis Rosón González, de Manuel y Maria; Evaristo Ruiz Villamartin, de José y Lucila, y José Tapia García, de Ulpiano y Agustina, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera sección de recluta el día 29 del corriente mes, a la rectificación del actual; el 12 de febrero, al cierre definitivo; el 19, a las siete de la mañana, al sorteo, y el día 5 de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1922.—El Presidente interino, Julián Arconada.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

En los días 25 y 30 del actual tendrá lugar en la casa consistorial,

desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde, la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento de utilidades, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Se advierte a los contribuyentes, tanto hacendados del pueblo como forasteros, que transcurridos que sean dichos días y cinco días después, incurrirán en los apremios que señala el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

La cobranza se verificará por el Secretario encargado de la recaudación con asistencia del Sr. Alcalde.

Lo que hago saber al público para que no aleguen ignorancia.

Revilla Cabriada 14 de enero de 1922.—El Alcalde, Eleuterio Bartolomé.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 4 del actual el proyecto de presupuesto refundido para atender a las necesidades de este municipio en el ejercicio actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina 5 de enero de 1921.—El Alcalde, Constantino Artigue.

Alcaldía de Gumiel de Hizdn.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa,

dotada con el haber anual de 513 pesetas, más otras 275 pesetas por el suministro de medicamentos a 55 familias pobres, casos de oficio y puesto de la Guardia civil con sus familias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gumiel de Hizán 5 de enero de 1922.—El Alcalde, Julián Molero.

Juzgado municipal de San Quirce de Ripisuerga.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial, según dispone el artículo 15 de la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su edad y buena conducta.

San Quirce de Ripisuerga 12 de enero de 1922.—El Juez municipal, Gregorio García.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

IMPRESA PROVINCIAL